

CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA  
ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA  
FEDERATIVA DEL BRASIL

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y el Gobierno de la República Federativa del Brasil;

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos Estados, por medio del fomento de la investigación científica y el desarrollo social e económico;

Reconociendo las ventajas para ambos Estados de una colaboración más estrecha científica y de intercambio de conocimientos técnicos y prácticos como factores que contribuyen al desarrollo de los recursos humanos y materiales;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. Las Partes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación científica y técnica en áreas de interés mutuo.

2. Los programas y proyectos de cooperación científica y técnica a que hace referencia el presente Convenio Básico serán objeto de Acuerdos Complementarios, que especificarán los objetivos de tales programas y proyectos, los procedimientos de ejecución, así como las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes.

ARTÍCULO II

1. Para los fines del presente Convenio, la cooperación científica y técnica entre los dos países podrá asumir las siguientes formas:

- a) Elaboración y ejecución conjuntas de programas y proyectos de investigación técnico-científica;
- b) Organización de seminarios y conferencias;
- c) Realización de programas de adiestramiento de personal;

- d) Organización de programas de intercambio de jóvenes técnicos, mexicanos y brasileños, para perfeccionamiento profesional;
- e) Intercambio de informaciones y documentación;
- f) Prestación de servicios de consultoría; o
- g) Cualquier otra modalidad convenida por las Partes.

2. En la ejecución de las diversas formas de cooperación científica y técnica podrán ser utilizados los siguientes medios:

- a) Envío de técnicos individualmente o en grupos;
- b) Concesión de becas de estudio para perfeccionamiento profesional;
- c) Envío de equipo indispensable para la realización de proyectos específicos; o
- d) Cualquier otra modalidad convenida por las Partes.

### ARTÍCULO III

1. Para el cumplimiento del presente Convenio Básico se establecerá una comisión mixta mexicano - brasileña de cooperación científica y técnica, que se reunirá cada año alternativamente en México y en Brasil. Esta comisión estará integrada por igual número de miembros mexicanos y brasileños, los cuales serán designados por sus respectivos Gobiernos, en ocasión de cada una de las reuniones.

La comisión examinará los asuntos relacionados con la ejecución del presente Convenio Básico; determinará el programa anual de actividades que deban emprenderse; revisará periódicamente el programa en su conjunto, y hará recomendaciones a los dos Gobiernos. Podrá, también, sugerir la realización de reuniones especiales para el estudio de un proyecto o tema específico.

### ARTÍCULO IV

1. El intercambio de informaciones científicas o técnicas se realizará directamente entre los organismos designados por las Partes, especialmente entre institutos de investigación, centros de documentación y bibliotecas especializadas.

2. La difusión de las informaciones arriba mencionadas podrá ser excluida o limitada cuando la otra Parte o los organismos por Ella designados así lo convinieren, antes o durante la realización del intercambio.

3. Las Partes se comprometen a difundir las informaciones científicas e técnicas en los términos previstos en el párrafo 2 de este artículo.

#### ARTÍCULO V

Serán concedidas a los funcionarios y peritos de cada una de las Partes designados para trabajar en el territorio de la Otra, las facilidades previstas en la legislación nacional de ésta, a título de reciprocidad.

#### ARTÍCULO VI

Cada una de las Partes facilitará la entrada y salida de equipos y materiales procedentes del otro país, previamente seleccionados con la aquiescencia de ambas Partes y que vayan a ser empleados en cualquier actividad conjunta. Esas facilidades serán concedidas dentro de las disposiciones vigentes en la legislación nacional del país que recibe los mencionados equipos o materiales.

#### ARTÍCULO VII

Los funcionarios y peritos enviados dentro del marco del presente Convenio se someterán a las disposiciones de la legislación nacional en el lugar de su ocupación. Esos funcionarios y peritos no podrán dedicarse en el territorio del país que los recibe a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin previa autorización de ambas Partes.

#### ARTÍCULO VIII

Cada una de las Partes notificará a la Otra la conclusión de las formalidades necesarias para la entrada en vigor del presente Convenio, el cual tendrá vigencia a partir de la fecha de la última de esas notificaciones.

ARTÍCULO IX

1. La validez del presente Convenio Básico será de cinco años, prorrogables por iguales períodos, salvo si una de las Partes comunica a la Otra, con una antelación mínima de seis meses, su decisión en contrario.
2. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes y sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de la denuncia.
3. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo cuando las Partes convinieren en otra forma.

ARTÍCULO X

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en lengua española y dos en lengua portuguesa, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Hecho en la ciudad de Brasilia, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Por el Gobierno de los  
Estados Unidos Mexicanos:

Por el Gobierno de la República  
Federativa de Brasil:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*